

Lima 30 de noviembre de 2021

**Oficio N° 098-2021-2022 /AMB/CR**

Señora:  
**Zoraida Ávalos Rivera**  
Fiscal de la Nación.  
Presente. -

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente e indicarle lo siguiente:

- El día domingo 28 de septiembre, el programa periodístico "Cuarto Poder" emitió un reportaje en el cual evidenció que el presidente Pedro Castillo, sostuvo, los días 20 de octubre y 5 y 10 de noviembre, reuniones en su domicilio de Breña con diversas personas entre ellos empresarios y funcionarios públicos, lo cual constituye un ejercicio irregular de las funciones presidenciales.
- No es la primera vez que el Presidente de la República ejerce sus funciones fuera de Palacio de Gobierno violando las disposiciones legales en materia de gestión de intereses y de transparencia de la gestión pública. Durante el periodo comprendido entre el 28 de julio y el 1 de agosto del 2021, el presidente, despachó desde su domicilio en Breña, lo cual fue de conocimiento público.
- Dicha situación motivó que la Contraloría General de la República, con fecha 2 de agosto del 2021, emitiera el informe N° 008-2021-OCI-DP/0276-SOO "Registro de visitas en línea y agendas oficiales del despacho presidencial" en el que advirtió que; "El Presidente y el Secretario General han ejercido sus funciones fuera del domicilio legal establecido para el despacho presidencial, lo que no permitiría que se consigne toda la información correspondiente a los registros de visitas y agenda oficial de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin en palacio de gobierno; situación que podría afectar la transparencia del ejercicio de la función pública".
- Sin embargo, a pesar de lo indicado en el informe emitido por la Contraloría General de la República, el primer mandatario ha continuado ejerciendo sus actividades fuera del Palacio de Gobierno lo cual constituye una violación flagrante de las siguientes disposiciones jurídicas vigentes:

Norma Legal	Artículo
Constitución Política del Perú	<b>Artículo 118.- Atribuciones del Presidente de la República</b> Corresponde al Presidente de la República: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

<p>Ley N°28024, ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.</p>	<p><b>Artículo 5.- De los funcionarios y servidores con capacidad de decisión</b> (...) Artículo 5.2.- Se debe mantener actualizada la información que se consigna en el registro de visitas, garantizando su seguridad, publicidad y acceso en formato de datos abiertos en los portales web institucionales</p> <p>Artículo 16.- Los funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión, incluyendo al presidente, están prohibidos de atender actos de gestión de intereses fuera de la sede institucional. Excepcionalmente, pueden hacerlo siempre que sean programados previamente en la agenda oficial.</p>
<p>Decreto Supremo 120-2019-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024.</p>	<p><b>Artículo 3.- Definiciones</b> (...) <b>3.5. Gestión de intereses:</b> Es la actividad mediante la cual personas naturales o jurídicas "<u>promueven de manera transparente</u> sus puntos de vista en el proceso de decisión pública a fin de orientar dicha decisión en el sentido deseado por ellas.</p> <p><b>3.9. Registro de Visitas en Línea:</b> Es la plataforma en donde se registra y publica información, en tiempo real, de las visitas que reciben los funcionarios y servidores del Estado, así como los actos de gestión de intereses que atienden los funcionarios con capacidad de decisión pública, con el fin de fomentar la integridad y transparencia de su actuación en el cumplimiento de sus funciones. Esta información es pública y debe estar contenida en formato de datos abiertos reutilizables.</p> <p><b>3.10. Registro de Agendas Oficiales:</b> Es la plataforma en la que se registra y publica información sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios de la alta dirección y en donde se anotan los actos de gestión de intereses que atienden fuera de la sede institucional los funcionarios con capacidad de decisión pública.</p>
<p>Ley 29158, ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo IV.- Principio de participación y transparencia.</b> Las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo Para ello, las entidades del Poder Ejecutivo actúan de manera que las personas tengan acceso a información, conforme a ley.</p> <p><b>Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República</b> Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. En su calidad de Jefe de Estado: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, los tratados, leyes y demás disposiciones legales.</p>

Ley 27806, ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	<p><b>Artículo 5°.- Publicación en los portales de las dependencias públicas</b></p> <p>Las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>4.- Actividades oficiales que desarrollarán o desarrollaron los altos funcionarios de la respectiva entidad, entendiéndose como tales a los titulares de la misma y a los cargos del nivel subsiguiente</p>
Decreto Supremo 077-2016-PCM Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial.	Artículo 3.- El despacho presidencial tiene como domicilio la Casa de Gobierno o Palacio de Gobierno, ubicada en la ciudad de Lima".

- Estos hechos constituyen graves indicios de la comisión de ilícitos penales que ameritan una inmediata y exhaustiva investigación.
- De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos, así como la persecución y prevención del delito.
- Asimismo, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que son atribuciones del Fiscal de la Nación ejercitar, ante la Sala de la Corte Suprema que corresponda, las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, contra el Presidente de la República, los Senadores y Diputados, los Ministros de Estado, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Constitucional y altos funcionarios de la República que señala la ley, previa declaración por el Senado de que hay lugar a formación de causa.
- Por su parte el artículo 89 del Reglamento del Congreso prescribe que el Fiscal de la Nación puede presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado comprendidos dentro de los alcances del artículo 99 de la Constitución Política, entre ellos, los ministros de Estado.

Por tales motivos, solicito a usted que en cumplimiento de sus atribuciones proceda a realizar la investigación que corresponda respecto a los hechos denunciados e informar a mi despacho de las acciones realizadas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente;




ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS  
Congresista de la República